

Precio de Suscripción  
Particulares

Dentro y fuera de  
la Capital  
Pesetas

Por un mes ..... 11'00  
Por tres meses ..... 33'00  
Por seis meses ..... 66'00  
Por un año ..... 132'00  
Número suelto: 1 ptas.  
Hasta tres meses 2 y fe-  
chas anteriores 3 pesetas.

# BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO 26/2

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

**Advertencia:** No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no  
vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Precio de Inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA cts. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlos los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

## Ministerios de Obras Públicas y de Industria

Orden conjunta de ambos Departamentos de 10 de febrero de 1957 por la que se dan normas para la aplicación del Decreto de 11 de enero de 1957, por el que se hace obligatoria la matriculación de vehículos con motor de cilindrada superior a 50 centímetros cúbicos e inferior a 75.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 11 de enero de 1957, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero, del mismo año, se dispone la obligatoria matriculación de todos los vehículos dotados de motor con cilindrada superior a 50 centímetros cúbicos, cuyos conductores habrán de ir provistos del permiso de conducción reglamentario, y al efecto de simplificar los trámites que el cumplimiento de lo dispuesto lleva consigo, facilitando su ejecución, los Ministerios de Obras Públicas e Industria han tenido a bien disponer lo siguiente:

1. Todos los vehículos provistos de motor cuya cilindrada sea superior a cincuenta centímetros cúbicos e inferior a sesenta y cinco y que estén en circulación en el día de la fecha, sin estar matriculados, deberán iniciar ésta antes del primero de junio del corriente año.

2. Los propietarios de los citados vehículos presentarán la documentación prevista en el artículo 241 del vigente Código de la Circulación, en la Delegación de Industria correspondiente la que entregará a los interesados un recibo formalizado y numerado, que servirá para que pueda circular libremente el vehículo hasta que sea entregado al interesado el permiso de circulación del mismo en cuyo momento deberá ser devuelto por aquél el recibo provisional hasta entonces válido para la circulación.

3. Igual trámite se seguirá con relación a los vehículos que se adquieren en lo sucesivo, dotados de motor cuya cilindrada sea superior a 50 centímetros cúbicos e inferior a 75, si bien el plazo para la presentación de los documentos en la Delegación de Industria será de quince días, contados a partir de la fecha de adquisición del vehículo, la cual se hará constar por la casa vendedora en la documentación que ha de entregar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 244 del Código de la Circulación vigente.

4. Los conductores de los vehículos a que se refieren los apartados anteriores que no estén en posesión del permiso de conducción apropiado lo solicitarán también con anterioridad al primero de junio del corriente año.

A estos efectos presentarán ante la Jefatura de Obras Públicas correspondiente a documentación prevista en los artículos 265 y 266 del vigente Código de la Circulación, debiendo serles entregado en el momento de presentación de aquella documentación, un recibo formalizado y numerado, acreditativo de haber cumplido este trámite, el cual será válido para la conducción del vehículo, en tanto no reciban el permiso de conducción reglamentario, una vez efectuados con suficiencia los ejercicios de aptitud ante la Delegación de Industria correspondiente.

Al efectuar el examen ante el personal de este último Organismo, deberán entregar el recibo citado en el apartado anterior, el cual les será devuelto caso de que el resultado de aquél sea favorable, hasta la entrega del permiso de conducción reglamentario.

5. Los conductores de esta clase de vehículos adquiridos en lo sucesivo, están obligados a realizar el mismo trámite señalado en el apartado anterior, en un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de adquisición del vehículo, justificada en la misma forma expuesta en el apartado tercero, siendo de aplicación a estos casos idénticas normas señaladas en los párrafos segundo y tercero del apartado anterior.

6. El reconocimiento de los vehículos afectados por estas normas y el examen de sus conductores, deberán ser efectuados por las Delegaciones de Industria en los plazos mínimos precisos, debiendo indicarse a los interesados con la antelación suficiente, el día y hora en que aquéllos hayan de tener lugar; de no poder acudir por causa justificada, se fijarán de acuerdo nuevo día y hora para efectuar aquellas operaciones.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 10 de febrero de 1957.

Planell Suárez de Tangil

Ilmos. Sres. Directores generales de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera y de Industria.

289

## Delegación Provincial de Trabajo

### Memoria Anual de los Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo.

De la Dirección General de Trabajo, se recibe Circular fecha 30 de enero último, que dice así: «Esta Circular se refiere a la Memoria anual que los Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo y asimismo los Jurados de Empresa que se hayan hecho cargo de las funciones atribuidas a los Comités, deben redactar reglamentariamente según las Ordenes de 21 de septiembre de 1.944 (B. O. del Estado del 30) y de 9 de febrero de 1.954 (B. O. del Estado del 19).

Merece destacar que cada año se reciben mayor número de Memorias, siendo muy pocas las empresas que por no cumplir dicho precepto, obligan a esta Dirección General a la imposición de las correspondientes sanciones.

Las expresadas Memorias suelen confeccionarse de acuerdo con lo dispuesto sobre el particular, más como no obstante algunas, las menos, se redactan en forma deficiente, omitiéndose los extremos y datos estadísticos que deben figurar en las mismas, esta Dirección General para recordatorio general, hace presente lo siguiente:

1.—Es obligatorio, tanto para los Comités de Seguridad e Higiene constituidos como para los Jurados de Empresa que en virtud de los Decretos de 18 de agosto de 1947 y 11 de septiembre de 1.953, han absorbido las funciones encomendadas a los Comités la confección de la Memoria anual de sus actividades en materia de prevención de accidentes, seguridad e higiene y comodidad en el trabajo, la cual deberán remitir a la Inspección de Trabajo de la provincia respectiva, en ejemplar duplicado, antes del 1 de marzo de cada año.

2.—La Memoria anual deberá dar cuenta de la labor realizada sobre este particular, por el Comité o el Jurado durante el año de que se trate, en forma que no resulte ni excesivamente extensa ni tampoco excesivamente concisa tocándose en la misma los siguientes extremos:

1) Resumen de las reuniones celebradas y de las inspecciones efectuadas por sus miembros.

2) Reseña y consideraciones so-

bre los accidentes ocurridos de mayor interés.

3) Medidas y prevenciones implantadas (en seguridad y en higiene).

4) Labor de propaganda y enseñanza (acompañando en su caso, cartelles, avisos, instrucciones, etc.).

5) Servicio médico de accidentes.

6) Servicios de higiene, aso-

comodidad.

7) Otros servicios o instituciones sociales (deportivas, recreativas, culturales, asistenciales, etc.).

8) Estadísticas según modelos oficiales (pueden acompañarse también las de carácter particular adecuadas a la empresa).

9) Índices de frecuencia y de gravedad de los accidentes (figurando el cálculo detallado de los mismos).

10) Estudio comparativo de los años anteriores e impresión general del problema.

(Las estadísticas y los índices de frecuencia y de gravedad según la Orden de 16 de enero de 1.940, B. O. del Estado del 30).

3.—Cuando una empresa tenga constituido el Comité Central o Superior de Seguridad a que se refiere el artículo 9 de la Orden de 21 de septiembre de 1.944, podrá presentarse una única Memoria anual redactada por éste, en lugar de cada una por cada uno de los Comités de establecimiento u obra de la empresa, si bien, habrá de detallarse por separado la actividad de cada uno de éstos sin perjuicio de los resúmenes, comentarios o consideraciones de carácter general que por su parte considere conveniente hacer dicho Comité Superior o Central.

4.—Las Memorias anuales serán revisadas a su presentación por las respectivas Inspecciones Provinciales de Trabajo y si no satisfacen los requisitos exigidos y acordados por esta Circular, serán devueltas para su nueva redacción y presentación, ampliándose a estos efectos el plazo en quince días; bien entendido que las empresas que no las presentasen dentro del plazo señalado o en definitiva no se ajustasen a lo reglamentariamente dispuesto, deberán ser convenientemente sancionadas por esa Delegación, dando cuenta de ello a esta Dirección General.

5.—Los Comités y los Jurados de Empresa en cuanto se relaciona con la seguridad, higiene y comodidad en el trabajo, pueden recabar en todo momento la opinión

amiento y el apoyo de la Sección de Trabajo y de la Sección de Prevención de Accidentes e Higiene del Trabajo de este Centro Directivo, encareciendo mediante la presente a las Jefaturas de las Inspecciones Provinciales para que cada día hagan más efectivo el contacto con dichos Organismos en las empresas que los tengan constituidos, especialmente con ocasión de las visitas que se realicen a las mismas, y que fomenten y promuevan su creación en las industrias que carezcan de ellos.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y estricto cumplimiento.

Logroño 13 de febrero de 1957.

**El Delegado de Trabajo**

270

**Comunidad de Regantes de los Canales de la Margen Derecha del Río Najerilla de Najera**  
**CITACION**

225

Por el presente se pone en conocimiento de todos los pertenecientes a esta Comunidad, que el próximo domingo 24 de marzo, a las doce y media de la mañana, en las oficinas de esta Comunidad Avenida de José Antonio de esta Ciudad, tendrá lugar una reunión general, para proceder a la aprobación definitiva de las ordenanzas y Reglamentos de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Nájera 16 de febrero de 1957.

**El Presidente**

275

**Administración Principal de Correos de Logroño**

**ANUNCIO**

222

Debiendo procederse a la celebración del concurso para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre la oficina del Ramo de Haro y sus estaciones férreas, bajo el tipo máximo de veintiseis mil pesetas al año y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración Principal y oficina de Haro, con arreglo a lo establecido en la Ley de 20 de diciembre de 1952 y demás disposiciones vigentes, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase 6. (6 ptas) que se presenten en esta Administración Principal o subalterna de Haro hasta el 15 de marzo próximo, a las 17 horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración Principal de Correos de Logroño, ante el Jefe de la misma, el día 20 de dicho mes, a las once horas.

Las proposiciones se redactarán como sigue:

a) D. F. de T. natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo, desde la oficina de Haro a sus estaciones férreas y viceversas, por el precio de pesetas c céntimos (en letra), con arreglo a las condiciones contenidas en el presente pliego y a las específicas que a continuación se detallan:

a).—Número de expediciones diarias: el núm. de expediciones será de diez de ida y vuelta.

b).—La potencia mínima del

vehículo será de H.P.

c).—La capacidad será de largo ancho

d).—La carga máxima será de Kgs.

e).—El espacio del vehículo destinado al transporte del personal postal reunirá las siguientes condiciones:

f). Seguridad del departamento destinado al transporte de la correspondencia y despacho de certificados:

Y para seguridad de esta proposición acompañando a ella, por separado, el resguardo que acredita haber depositado en la fianza de dos mil seiscientos pesetas.»

En la proposición se hará constar también todas las demás características de los vehículos y cuantos datos crean pertinentes.

Logroño 16 de febrero de 1957.

**El Administrador Principal**

273

**Administración de Justicia**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

229

D. Manuel Carrillo Villa, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de esta Ciudad de Arnedo y su Partido.

**CERTIFICO:** Que en los autos tramitados en juicio declarativo de menor cuantía, sobre tercera de dominio, de que se hará expresa mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«**SENTENCIA.** En la ciudad de Arnedo a veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, el Sr. D. Pablo Pérez Rubio Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía en tercera de dominio sobre bienes de diversa naturaleza promovidos por el Procurador don Luis Angel de Garro en nombre y representación de D. Fabián Ocón Royo, mayor de edad, soltero y vecino de Turruncún contra D. Sebastián Galán Tomás, vecino de Villarroya, D. Florencio Jiménez Herce, vecino de Muro de Aguas, D. Daniel Sáenz Martínez, vecino de Muro de Aguas, D. Guillermo Reinares, vecino de Préjano, Don Victor Bretón Sáenz, vecino de Turruncún, D. José Sáenz Gómez vecino de Arnedo, D. Pedro Baquero Martínez, vecino de Cornago, D. Angel Pastor Pérez, vecino de Cornago, D. José Garrido Pérez, vecino de Turruncún, D. Santiago Pérez Tomás, vecino de Villarroya, D. Eugenio Pérez Jiménez, vecino de Villarroya, D. Florencio Pascual Jiménez vecino de Quel, D. Marcelino Arpón Herce, vecino de Quel, D. Victor Aldama Calatayud, vecino de Quel, D. Telesforo Pérez Arras, vecino de Turruncún, don Félix Pérez Sigüenza, vecino de Calahorra, D. Fortunato Garrido Pérez, vecino de Turruncún, don José Luis Soro Ocón, vecino de Turruncún, D. Lucio González Cordón, vecino de Turruncún, D. Cruz Jiménez, cuyo segundo apellido se ignora, pinche, menor de edad y en su representación a

su madre viuda vecina de Quel, D. Rafael Sarrion Molina, vecino de Muro de Aguas, D. José Baroja Ocón, vecino de Autol, todos ellos productores de la Mina «La Milagrosa S. L.» domiciliada en el pueblo de Turruncún y contra el Instituto Nacional de Previsión, Delegado Provincial de Logroño y en nombre de esta Entidad al Ilmo. Sr. Presidente del mismo o persona que obste la representación legal de dicho Instituto; la Mutualidad o Montepío de las Industrias del Carbón de Centro Levante, Delegación de Logroño y en su nombre al Sr. Presidente-Director de dicha Entidad o persona que obste la representación de la misma, D. Eduardo Jiménez López, mayor de edad, casado, Industrial y vecino de Arnedo y contra los ejecutados D. Máximo Martínez Moreno, mayor de edad casado, Industrial con domicilio en Turruncún, D. Agustín Soro Ocón, mayor de edad, soltero, con domicilio en Turruncún y la Compañía Mina «La Milagrosa S. L.» domiciliada en Turruncún y en su caso, de no tener personalidad jurídica a los demandados precedentes D. Máximo Martínez Moreno y D. Agustín Soro Ocón como únicos socios o partícipes de dicha sociedad o comunidad, a los cuales en el primer supuesto se les demandará en representación de la misma, todos ellos declarados en rebeldía excepto el Instituto Nacional de Previsión, Delegación de Logroño y D. Lucio González Cordón, y

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda presentada por D. Fabián Ocón Royo y en su nombre por el procurador don Luis Angel de Garro Hernández y desestimando las convenciones formuladas por el Procurador habilitado D. Antonio Hernández Solana en nombre y representación del Instituto Nacional de Previsión, Delegación de Logroño y D. Lucio González Cordón debo declarar y declaro que los bienes inmuebles y semovientes que se relacionan en el hecho primero de la demanda origen de este pleito, y los frutos de los mismos, a partir de 22 de Diciembre de 1954, pertenecen en pleno dominio al actor y, en consecuencia, debo ordenar y ordeno que se alcancen los embargos realizados sobre los mismos, que se entregaran al demandante, sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Pablo Pérez Rubio. Rubricado. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó estando celebrando Audiencia Pública en Arnedo hoy veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. Doy fe.

**Isidoro Gallardo. Rubricado**

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma al demandado D. Sebastián Galán Tomás y demás demandados declarados rebeldes, expido el presente visado por el Sr. Juez, en Arnedo a veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

V.º B.º

**El Juez de Primera Instancia**

240

**Anuncios Oficiales**

**ANUNCIO**

148

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790-2 de la vigente Ley de Administración Local, se hace público que queda expuesto en la Secretaría municipal el expediente de las Cuentas de presupuesto, de Valores independientes, de Caudales y de Administración del Patrimonio, del ejercicio de 1956, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, durante el plazo de 15 días; advirtiéndose que durante estos y 8 días más pueden formularse los reparos u observaciones pertinentes por escrito.

Sotés 28 de enero de 1957.

**El Alcalde**

160

**EDICTO**

185

En cumplimiento de lo dispuesto en el número segundo, artículo 790 de la Ley de Régimen Local y párrafo 2.º de la Regla 81 de la Instrucción de contabilidad, se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la Cuenta de presupuestos y de la Administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1956, con todos los justificantes, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que estimen procedentes los interesados con derecho a ello.

Agoncillo 5 de febrero de 1957.

**El Alcalde**

198

**ANUNCIO**

190

Durante el plazo reglamentario de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia se hallarán expuestos al público para su examen y comprobación los siguientes documentos.

Cuentas Municipales del año 1956.

Cuenta del Patrimonio de 1956 Liquidación del Presupuesto de 1956.

Viniestra de Arriba 31 de enero de 1957.

**El Alcalde**

204

**ANUNCIO**

213

Este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 774 de la vigente Ley de Régimen Local, Texto refundido de 24 de junio de 1925, tiene acordado la imposición de las Contribuciones Especiales por el importe de treinta y dos mil trescientas veinte pesetas con ochenta céntimos (32320'80 que han de incluirse en el estado de ingresos del Presupuesto Extraordinario formado por este Ayuntamiento para obras de Pavimentación y Alcantarillado parcial de varias calles de la localidad, cuyo acuerdo se halla de manifiesto al público por espacio de quince días para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen a los efectos de las reclamaciones.

San Vivente de la Sonsierra 8 de enero de 1957.

**El Alcalde**

218